



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD.: 087583184002-**2022-00493**-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: EULIS ESTHER GARCIA RANGEL.

DEMANDADO: ALBERTO RAFAEL ALONSO GARCIA.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que fue subsanada dentro de la oportunidad legal. Sírvase Proveer. Soledad. Noviembre 28 de 2022

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA. Soledad, veintiocho (28) de Noviembre de DosMil Veintidós de (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se constata que la presente demanda fue debidamente subsanada y cumple con todos los requisitos legales para su admisión. Se,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora EULIS ESTHER GARCIA RANGEL, actuando en representación de su menor hija VALERIE SOFIA ALONSO GARCIA, en contra del señor ALBERTO RAFAEL ALONSO GARCIA.
2. **Imprimase** el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la Infancia y Adolescencia.
3. **Notifíquese** y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. **Notifíquese**, al Ministerio Publico y Defensor de Familia adscritos a este Despacho.
5. **Mientras** se surte el proceso, se fijan ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor VALERIE SOFIA ALONSO GARCIA, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor ALBERTO RAFAEL ALONSO GARCIA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 72.226.117; vinculado laboralmente a FORTOX SECURITY. Librese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia - Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes; a favor de la señora EULIS ESTHER GARCIA RANGEL, identificada con Cedula de Ciudadanía No.55.239.026, en su calidad de **madre** y representante legal de la citada menor. Oficiar en tal sentido. No se decreta la medida cautelar de embargo y secuestro de las cuentas bancarias que posea el demandado en las entidades allí relacionadas, en atención a lo prescrito en el numeral 2º del artículo 130 del CIA.
6. **Oficiar** al Pagador de FORTOX SECURITY, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ALBERTO RAFAEL ALONSO GARCIA, quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No: 72.226.117, vinculado laboralmente, a esa entidad a fin de establecer la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3887723. *WhatsApp* al No. 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7. Téngase a la doctora YULEIDIS ELENA RUIZ LAMADRID, identidad con Cedula de Ciudadanía 1.234.888.379 y T.P. 369.469 del CSJ. Como representante de los derechos y garantías de la menor VALERIE SOFIA ALONSO GARCIA.
8. Exhortar a la parte actora a que, si pretende realizar la notificación por vía virtual al correo electrónico que cita como perteneciente al demandado, cumpla antes con adjuntar las evidencias correspondientes que exige el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

PP